Auto No. 1184 Radicado: 17174-61-06-934-2018-00263-00 NI 5176 (LEY 906/04)

Condenado: CARLOS ALBERTO GIRALDO CARDONA

Identificación: 1054995561 Delito: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA

Asunto: Liberación definitiva



## JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES, CALDAS

Cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

#### I. ASUNTO

De oficio procede el Despacho a resolver sobre la liberación definitiva del señor (a) **CARLOS ALBERTO GIRALDO CARDONA** quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional en relación con la sentencia condenatoria proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chinciná, Caldas.

# II. ANTECEDENTES RELEVANTES

- a. El señor CARLOS ALBERTO GIRALDO CARDONA de condenado a la pena principal de Tres (03) años de prisión como responsable del delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA.
- b. Juzgado Segundo de Ejecución de Peñas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas, le concedió el subregado de la libertad condicional por un período de prueba de Catérice (14) meses, un (01) días, en auto No. 2133 del 03 de noviembre de 2020 y se expidió la correspondiente boleta de libertad.
- c. No existe ninguna constancia que indique incumplimiento en las obligaciones contraídas por el (la) sentenciado (a) al momento de la concesión de la libertad condicional.

# III. CONSIDERACIONES

### COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el art. 38 del C. de P. Penal y 67 del C. Penal este Despacho es competente para decretar la liberación definitiva de un sentenciado a quiente fue concedida la libertad condicional.

Según lo dispuesto en el artículo 67 del C. Penal, tanto para los casos en los cuales se concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, como en aquellos en los cuales se otorgó la libertad condicional bajo período de prueba, si el juez con base en las informaciones existentes en el expediente verifica que el condenado cumplió las obligaciones impuestas, deberá decretar la extinción de la condena o la liberación definitiva según el caso.

En el presente caso, acordes con el principio de buena fe (art. 83 de la C. Política) y ante la ausencia de reportes oficiales al respecto debemos concluir que cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del C. Penal a saber: informar todo cambio de residencia, observar buena conducta, comparecer ante la autoridad judicial cuando haya sido requerido, no salir del país sin autorización previa del funcionario que vigila la ejecución de

#### Auto No. 1184

Radicado: 17174-61-06-934-2018-00263-00 NI 5176 (LEY 906/04)

Condenado: CARLOS ALBERTO GIRALDO CARDONA

Identificación: 1054995561

Delito: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA

Asunto: Liberación definitiva

la pena, cancelar los perjuicios o demostrar que se está en incapacidad de hacerlo (cuando corresponda)-.

Se concluye entonces que para la fecha no existe, en el caso concreto, prueba de incumplimiento de las obligaciones que impone la ley para al momento de la concesión de la libertad condicional.

Como la hipótesis normativa establecida en el artículo 67 del C. Penal, respecto de la liberación definitiva se ha cumplido en este caso, el Despacho procederá a decretarla.

Sin más consideraciones el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES.

#### IV. RESUELVE:

PRIMERO: TENER COMO DEFINITIVA LA LIBERACIÓN del señor (a) CARLOS ALBERTO GIRALDO CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1054995561 en el proceso con radicado 17174-61-06-934-2018-00263:00 NI 5176 (LEY 906/04).

SEGUNDO: DECRETAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL impuesta al señor (a) CARLOS ALBERTO GIRALDO CARDONA, identificado con la c.c. No. 1054995561, en el proceso con radicado 17174-61-06-934-2018-00263-00 NI 5176 (LEY 906/04)

**TERCERO:** Una vez hechas las comunicaciones conforme a los artículos a los artículos 485 de la Ley 600 de 2000, 167 y 476 de la ley 906 de 2004, **REMITIR POR COMPETENCIA** las presentes diligencias al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chinciná, Coldas, donde procederán con la devolución de la caución prendaría en caso de haberse depositado.

Notifíquese y Cúmplase

RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS
JUEZ

Auto No. 1184

Radicado: 17174-61-06-934-2018-00263-00 NI 5176 (LEY 906/04)

Condenado: CARLOS ALBERTO GIRALDO CARDONA

Identificación: 1054995561

Delito: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA

Asunto: Liberación definitiva